



**PARA ESTABLECER PARÁMETROS UNIFORMES PARA LA EJECUCIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RETIRO MEJORADO PARA LOS
MIEMBROS DEL SISTEMA DE RANGO DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA
DE PUERTO RICO PERTENECIENTES A LAS LEYES 447-1951 Y 1-1990**

RESOLUCIÓN 2022-10

POR CUANTO: La Ley Núm. 106-2017, “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico (“Gobierno”) la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público, participantes de los Sistemas de Retiro bajo la Ley Núm. 447-1951, la Ley Núm. 160-2013 y la Ley Núm. 12-1954 (“Sistemas de Retiro”). Asimismo, es política pública del Gobierno proteger el futuro de aquellos servidores públicos considerados de alto riesgo, quienes a diario ponen su vida en peligro para salvaguardar la seguridad ciudadana.

POR CUANTO: La Ley Núm. 106-2017 crea un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, también conocido como Plan 106, el cual consiste en el establecimiento de un fondo de fideicomiso que contendrá una cuenta individual para cada participante de los Sistemas de Retiro. El beneficio relacionado a estas aportaciones que se le proveerá a cada participante luego de su separación del servicio, ya sea por retiro o por otra causa, dependerá de la totalidad de las aportaciones al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas acumuladas en su cuenta y la rentabilidad de éstas.

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ley Núm. 106-2017 se creó la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (“Junta de Retiro”), como un nuevo organismo del Gobierno y ente rector de los Sistemas de Retiro. A tales fines, la Asamblea Legislativa delegó en la Junta de Retiro ciertos poderes, facultades y deberes para hacer cumplir la política pública dispuesta en la Ley Núm. 106-2017. Entre otras cosas, la Ley Núm. 106-2017 autoriza a la Junta de Retiro a suscribir aquellos acuerdos razonables y apropiados, memoriales de entendimiento y documentos, incluyendo escrituras de constitución de fideicomiso, que sean necesarios y convenientes para implementar las disposiciones de la referida Ley, tomando en consideración la actual situación económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El artículo 4.2 (a) de la Ley 106-2017 establecen que la Junta de Retiro tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes y facultades necesarios para la administración y manejo del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas (PLAN 106) y la supervisión de cualquier Entidad Administradora, incluyendo la facultad para establecer las reglas y requisitos para recibir los beneficios bajo el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

POR CUANTO: Puerto Rico ha estado atravesando una de las peores crisis fiscales y socioeconómicas en su historia. De manera que, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la

Ley Pública 114-187 del 30 de junio de 2016, mejor conocida como la, “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: La Sección 101 de la Ley PROMESA crea una Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico, y requiere el desarrollo, aprobación y certificación de un Plan Fiscal para el Gobierno. Todo lo anterior con el propósito de que Puerto Rico logre responsabilidad fiscal y acceso a los mercados de capital. Cabe puntualizar que dicho estatuto establece una cláusula de supremacía, la cual dispone que sus disposiciones prevalecen sobre cualquier otra disposición de leyes o reglamentos locales que estén en contravención con la misma.

POR CUANTO: El pasado 3 de agosto de 2020 se promulgó la Ley Núm. 81-2020, “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, con

el propósito de hacer justicia a los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico que ingresaron bajo las disposiciones de la Ley 447-1951 o la Ley 1-1990 (“Miembros de la Policía”) de una manera justa y responsable, reconociendo lo loable de su labor y encomienda al servicio del país durante sus años más productivos.

POR CUANTO: La Junta de Supervisión Fiscal presentó ciertas reservas desde la promulgación de la Ley Núm. 81-2020 relacionadas a su incompatibilidad con el Plan Fiscal del Gobierno certificado bajo PROMESA, y estableciendo que la implementación de la Ley Núm. 81-2020 representaría un incremento sustancial al fisco.

POR CUANTO: El pasado 21 de diciembre de 2021, la Junta de Supervisión Fiscal instó una demanda (Adv. Proc. No. 21-00119) ante el Tribunal Federal de Distrito para evitar la implementación de varias leyes de retiro, entre ellas la Ley Núm. 81-2020.

POR CUANTO: El Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal comenzaron una serie de conversaciones y negociaciones durante el alusivo pleito judicial con el propósito de llegar a un acuerdo entre las partes.

POR CUANTO: El pasado 28 de diciembre de 2021 se presentó ante el Tribunal Federal de Distrito una estipulación entre el Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal, en la cual se acordó, entre otras cosas, que las partes aunarían esfuerzos para lograr medidas alternativas que proveyeran mayores beneficios de retiro a los Miembros de la Policía que ingresaron al servicio público en o antes del 31 de diciembre de 1999. A tales efectos, y conforme a la referida estipulación, el Tribunal Federal de Distrito determinó que la Ley Núm. 81-2020 quedara anulada, por resultar ser incompatible con el Plan Fiscal y la Ley PROMESA.

POR CUANTO: Los Miembros de la Policía participan en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, establecido en la Ley 106-2017 y contribuyen con un porcentaje de su compensación mensual a sus cuentas del Plan 106.

POR CUANTO: La Ley 106-2017 establece que la Junta de Retiro tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes y facultades necesarios para la administración y manejo del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y la supervisión de cualquier Entidad Administradora, incluyendo la facultad para establecer las reglas y requisitos para recibir los beneficios bajo el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

POR CUANTO: El pasado 18 de enero de 2022 el Tribunal Federal de Distrito confirmó el Plan de Ajuste, presentado por la Junta de Supervisión Fiscal, para reestructurar la deuda del país, logrando así uno de los objetivos principales de PROMESA.

POR CUANTO: La confirmación del Plan de Ajuste permite al Gobierno mejorar los ingresos de retiro de los Miembros de la Policía y asegurarles una justa compensación al finalizar su honorable servicio a Puerto Rico.

POR CUANTO: La Junta de Supervisión Fiscal informó a la AAFAF y a la Junta de Retiro que avalaría un plan que fuera razonable, en términos financieros y presupuestarios, para incluir en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico una cantidad a depositar en las cuentas del Plan 106 de los Miembros de la Policía de la Ley 447-1951 y de la Ley 1-1990, proyectando así en el Plan Fiscal, certificado y aprobado el 27 de enero de 2022, ochocientos cincuenta millones de dólares (\$850,000,000) a ser distribuidos durante los próximos quince (15) años. El objetivo principal de lo anterior es que, junto con las demás partidas pertinentes que componen los beneficios de retiro de los Miembros de la Policía, el ingreso total de cada Miembro de la Policía elegible, al momento de su retiro, se aproxime en promedio al cincuenta por ciento (50%) de lo que constituía su retribución.

POR CUANTO: La Junta de Supervisión Fiscal le ha informado a la Junta de Retiro y a AAFAF que avalaría la inclusión de partidas presupuestarias, según aprobada en cada año fiscal correspondiente, para financiar las aportaciones a los Miembros de la Policía elegibles en las cuentas bajo el Plan 106.

POR TANTO, RESUÉLVASE, por la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, establecer los siguientes parámetros uniformes para viabilizar la ejecución de un Plan de Retiro Mejorado para los Miembros de la Policía elegibles. Además, se delega al Director Ejecutivo de la Junta de Retiro, en conjunto con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública y AAFAF, la aprobación de cualquier reglamentación, documento guía, orden administrativa o carta circular para su implementación, dentro de los parámetros aquí establecidos.

PRIMERO: Conforme a lo anteriormente expuesto, el Plan de Retiro Mejorado de los Miembros de la Policía se conformará de una asignación especial que se aprobará y distribuirá durante los próximos quince (15) años, mediante aportaciones patronales en las cuentas de aportaciones definidas bajo el Plan 106 de los Miembros de la Policía, conforme a la asignación presupuestaria de cada año fiscal.

De acuerdo con lo anterior, el Plan de Retiro Mejorado para los Miembros de la Policía consistirá en una asignación especial que se aprobará y distribuirá durante los próximos quince (15) años, a través de las aportaciones del empleador a las cuentas de contribución definida de los Miembros de la Policía en el marco del Plan 106, de acuerdo con la asignación presupuestaria de cada año fiscal.

SEGUNDO: Para el año fiscal 2022 se estableció en el presupuesto, certificado bajo PROMESA, la asignación de \$269,330,000, correspondiente a las aportaciones patronales para los Miembros de la Policía que sean elegibles.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de esta Resolución, la Junta de Retiro, en conjunto con la AAFAF, harán una recomendación al Gobernador de Puerto Rico para incluir en la asignación de presupuesto para el año fiscal 2023 la partida correspondiente a las aportaciones patronales de los Miembros de la Policía que sean elegibles, de conformidad con los parámetros aquí establecidos y en cualquier otra regulación, documento guía, orden o carta circular que sea emitida.

CUARTO: Para cada año fiscal subsiguiente, la Junta de Retiro y la AAFAF presentarán una recomendación de asignación de presupuesto al Gobernador, dentro de los noventa (90) días, previos al comienzo del correspondiente año fiscal.

QUINTO: Las disposiciones del Plan de Retiro Mejorado de los Miembros de la Policía aquí establecido, serán de aplicación a aquellos policías activos al 30 de junio de 2022, así como aquellos miembros que se acogieron al retiro con al menos 58 años de edad y 30 años de servicio, a partir del 3 de agosto de 2020 hasta el presente, que pertenezcan a la Ley 447-1951 o a la Ley 1-1990.

SEXTO: La edad de retiro de los Miembros de la Policía no sufrirá variación de lo dispuesto en la Ley 447-1951, entiéndase:

1. El retiro opcional será a los 55 años de edad y 30 años de servicio.
2. El retiro obligatorio será a los 58 años de edad y 30 años de servicio.
3. Los Miembros de la Policía podrán solicitar una dispensa para mantenerse en el servicio activo, la cual podrá ser concedida, a discreción del Departamento de Seguridad Pública, hasta la edad máxima de 62 años.

SÉPTIMO: Las referidas aportaciones patronales serán divididas en: (i) aportaciones anuales, cuya cantidad anual será determinada en función del año fiscal en el cual el Miembro de la Policía alcance sus 58 años de edad y sus 30 años de servicio, lo que ocurra último, según establecido en la *Tabla I*; y (ii) dos aportaciones especiales de treinta mil dólares (\$30,000.00), a ser depositadas en dos (2) pagos anuales; una en junio 2022 y la otra en junio 2023. Estas aportaciones especiales están sujetas a los requisitos de elegibilidad determinados y acordados ("Aportación Especial").

OCTAVO: La adquisición del derecho a la Aportación Especial estará sujeta a (i) que el Miembro de la Policía haya alcanzado los 58 años de edad, ó que (ii) el Miembro de la Policía se mantenga activo hasta el final del año fiscal 2025, entiéndase el 30 de junio de 2025, lo que ocurra primero. Por tanto, a pesar de que la Aportación Especial será depositada durante los

años fiscales 2022 y 2023, el derecho sobre la misma no será adquirido por los Miembros de la Policía, salvo que éstos cumplan con uno de los requisitos aquí establecidos, el que ocurra primero.

NOVENO: Para adquirir el derecho a recibir la totalidad de aportaciones anuales, de conformidad con los parámetros dispuestos en la *Tabla I*, todo Miembro de la Policía deberá permanecer activo en su puesto hasta el primer día del año fiscal en el cual cumpla 58 años de edad y 30 años de servicio, lo que ocurra último. No obstante, aquel policía que no permanezca hasta haber cumplido los 58 años de edad y 30 años de servicio tendrá derecho a retirarse antes de los 58 años de edad y a recibir las aportaciones anuales que haya acumulado hasta la fecha de retiro. Asimismo, tendrá derecho a recibir la Aportación Especial si cumplió con los requisitos establecidos en la cláusula octava.

Tabla I:

| | If you reach the later of: a) age 58, b) 30 years service | # Years Base Contributions Paid | Base Annual Contribution | Total Base & Special Contributions | As long as you work until |
|---|---|---------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|
| A | Before 6/30/22 | 3 | \$17,500 | \$112,500 | FY ending 6/30/24 |
| B | 7/1/22 – 6/30/23 | 4 | \$17,500 | \$130,000 | FY ending 6/30/25 |
| C | 7/1/23 – 6/30/24 | 4 | \$17,500 | \$130,000 | FY ending 6/30/25 |
| D | 7/1/24 – 6/30/25 | 4 | \$17,500 | \$130,000 | FY ending 6/30/25 |
| E | 7/1/25 – 6/30/26 | 5 | \$16,000 | \$140,000 | FY ending 6/30/26 |
| F | 7/1/26 – 6/30/27 | 6 | \$14,500 | \$147,000 | FY ending 6/30/27 |
| G | 7/1/27 – 6/30/28 | 7 | \$13,000 | \$151,000 | FY ending 6/30/28 |
| H | 7/1/28 – 6/30/29 | 8 | \$11,500 | \$152,000 | FY ending 6/30/29 |
| I | 7/1/29 – 6/30/30 | 9 | \$10,000 | \$150,000 | FY ending 6/30/30 |
| J | 7/1/30 – 6/30/31 | 10 | \$9,000 | \$150,000 | FY ending 6/30/31 |
| K | 7/1/31 – 6/30/32 | 11 | \$8,000 | \$148,000 | FY ending 6/30/32 |
| L | 7/1/32 – 6/30/33 | 12 | \$7,000 | \$144,000 | FY ending 6/30/33 |
| M | 7/1/33 – 6/30/34 | 13 | \$6,000 | \$138,000 | FY ending 6/30/34 |
| N | 7/1/34 – 6/30/35 | 14 | \$5,000 | \$130,000 | FY ending 6/30/35 |
| O | 7/1/35 – 6/30/36 | 15 | \$4,500 | \$127,500 | FY ending 6/30/36 |
| P | 7/1/36 – 6/30/37 | 16 | \$4,000 | \$124,000 | FY ending 6/30/37 |
| Q | After 6/30/37 | 17+ | \$3,500 | \$119,500 or more | 6/30 of FY when age 58 AND 30 years of service |

DÉCIMO: Todo Miembro de la Policía que se haya acogido al retiro a partir del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2022 con por lo menos 58 años de edad y 30 años de servicio, tendrá derecho a una única aportación patronal de setenta y siete mil quinientos dólares (\$77,500).

UNDÉCIMO: Los fondos asignados para las aportaciones patronales bajo el Plan de Retiro Mejorado de los Miembros de la Policía activos, a partir del 30 de junio de 2022, estarán consignados anualmente en el presupuesto general del Gobierno.

DUODÉCIMO: Todas las aportaciones patronales, según correspondan, serán depositadas por el Gobierno, en o antes del último día de cada año fiscal, entendiéndose el 30 de junio del correspondiente periodo, en las cuentas del Plan 106. No obstante, el Miembro de la Policía que se separe del servicio público previo a la edad de retiro opcional, no tendrá derecho a retirar las aportaciones patronales, hasta tanto no cumpla los 55 años de edad.

DÉCIMO TERCERO: Si al momento de depositar la aportación patronal correspondiente del Miembro de la Policía que se acogió al retiro no tiene activa su cuenta bajo el Plan 106, la Junta



de Retiro tomará las medidas necesarias para reactivar la cuenta del Plan 106 del oficial retirado con el único propósito de depositar la aportación correspondiente. En la alternativa, la aportación patronal correspondiente podrá ser depositada en la cuenta donde ordinariamente recibe sus beneficios de retiro o mediante la emisión de un cheque por parte del Departamento de Hacienda.

DÉCIMO CUARTO: Las aportaciones patronales y las ganancias correspondientes de la cuenta bajo el Plan 106 estarán exentas de contribuciones mientras se mantengan en dicha cuenta, conforme a lo establecido en el Art. 3.3 (d) de la Ley 106-2017. Ahora bien, las distribuciones de las cuentas bajo el Plan 106 estarán sujetas a tributación de conformidad a las disposiciones de la Sección 1081.01(b) del Código de Rentas Internas como una distribución de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1081.01(a) del referido Código y dichas distribuciones estarán sujetas a las excepciones de tributación, retenciones contributivas provistas en la Sección 1081.01(b) del referido Código.

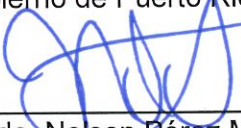
DÉCIMO QUINTO: El beneficio de retiro de los Miembros de la Policía se compondrá de distintas partidas, entiéndase: (i) las aportaciones individuales y patronales acumuladas bajo las cuentas instituidas por la Ley Núm. 106-2017; (ii) la pensión que corresponda bajo la Ley 447-1951 o la Ley 1-1990, según sea el caso, calculada a base a los años de servicio acumulados hasta el 30 de junio de 2013; (iii) la anualidad híbrida acumulada durante el periodo del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017; y (iv) el beneficio recibido por concepto del seguro social, en los casos aplicables.

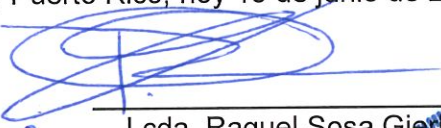
DÉCIMO SEXTO: Todo Miembro de la Policía que solicite acogerse al retiro deberá iniciar los trámites para su jubilación en su coordinador de asuntos de retiro, dentro de un término mínimo de tres (3) meses, previo a la fecha de su retiro, según lo establece la normativa vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Director Ejecutivo tendrá la facultad, en conjunto con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de establecer aquellas reglas específicas adicionales y/o excepciones a estas reglas generales que determine necesarias para aquellos Miembros de la Policía que se desvinculen del servicio por razón de muerte o incapacidad ocupacional.

RESUÉLVASE, ADEMÁS, que se deja sin efecto cualquier resolución, carta circular o normativa previamente aprobada por la Junta de Retiro, que no esté en armonía con lo aquí establecido.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo y estampo el sello corporativo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2022.


Lcdo. Nelson Pérez Méndez
Presidente Designado


Lcda. Raquel Sosa Gierbolini
Secretaria


Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez
Director Ejecutivo

